



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 261

El Sr. Comisario del Cuerpo general de Policía, en escrito de 28 de Noviembre próximo pasado, me participa que ha comparecido ante su autoridad el vecino de esta capital, con domicilio en Puertas de Pró, núm. 62, Juan Garcés Barrena, manifestando que en la mañana del día 24 desapareció de su domicilio su hijo Luis Garcés Ga llego, de 16 años, hijo del compareciente y de Eusebia, de las señas siguientes: más bien alto, pelo castaño, claro, (ojos negros, vistiendo jersey marrón, cerrado en el cuello, pantalón claro y mono azul, zapatos marrones muy usados, con pelo largo peinado hacia atrás y destocado; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para general conoci miento, y caso de ser visto den cuenta a la Comisaría de Vigilancia, para que ésta, a su vez lo ponga a disposición de los referidos padres de indicado menor.

Soria 3 de Diciembre de 1945. El Gobernador, ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y. Transportes

Circular núm. 129.

Junta provincial de Precies Por la Comisaria general de Abas tecimientos y Transportes (referencia telegrama oficial de 29 de Noviembre último), han sido fljados los siguientes precios para la venta de aceite de oli va en esta provincia:

En almacén, 5'923 pesetas kilo. En idem, 5'425 pesetas litro. Al público, 5'60 id. id.

Los anteriores precios tendrán efec tividad a partir del día primero del mes en curso, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de mermas, jornales, via jes, etc., como tampoco los gastos de transporte ni arbitrios o impuestos municipales, que serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma que establece la circular número 40 de esta Junta, publicada en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 1.º de Mayo próximo pasado.

Como consecuencia de lo que ante riormente se dispone, a partir de la indicada fecha, quedan sin efecto al guno los precios que venían rigiendo para la venta de dicho artículo.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Ta-

Para conocimiento y cumplimiento. Sres. 'Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 3 de Diciembre de 1945.-El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martin Gamero. 2710

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Llega a las Juntas administrativas de Hacienda excesivo número de actas de contrabando y de defraudación, que les dificulta-a algunas, en términos agobiantes-su normal funciona

Para remediarlo, se puede y debe aprovechar la circunstancia de que la mayoria de las actas se refieren a he chos de infima cuantía, estableciendo para ellas un procedimiento sumario, limitado a los de clara responsabili dad, y en losque no concurran circunstancias agravantes, ni ninguna otra que exija ampliación de prueba, ni necesiten otros trámites procesales para su sanción que los de este decre-

Admitida por la vingente ley la ate nuante de que el contrabando o la de fraudación no lleguen a ciertas cuan tías y quedando excluidas, como ya se ha dicho, las faltas en las que concurran circunstancias agravantes, se fi jan las multas en los límites inferiores de la ley, con lo que se aleja el riesgo de que la facultad que se concede a los presuntos responsables de optar por el procedimiento de este decreto o el ordinario, sirva para que prefieran este último, anulando la eficacia de aquél, porque ante el temor de que la Junta agrave la sanción, sólo lo ha-

rán los que puedan aportar pruebas de su inocencia.

Por otra parte, en estudio la modificación de la vigente ley de Contra bando y Defraudación a la que afecta esta innovación, se pretende también con este decreto apreciar en la prác tica sus ventajas e incovenientes, cuyo conocimiento permiti, al estable: cerla con carácter definitivo hacerlo con las máximas probabilidades de acierto.

Por las razones, expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Atticulo primero. Los actos u omisiones de contrabando o defraudación definidos como faltas en la legisla ción penal y procesal en materia de Contrabando y Defraudación aproba da por Real decreto ley de catorce de Enero de mil novecientos veintinueve se considerarán como de menor cuan. tía siempre que se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que se hayan aprehendido los géneros.

b) Que el valor de éstos, tratándo se de contrabando, o el importe de los derechos, si se trata de defraudación, no excedan, respectivamente, de 250 o de 1.000 pesetas, moneda corriente.

c) Que no concurran ninguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el articulo diecisiete de la vigente ley Penal y Procesal en la materia.

Artículo segundo. Las faltas definidas en el articulo anterior serán san cionadas con multa del duplo del valor de los géneros aprehendidos y comiso de éstos, en las de contrabando, y del triplo de los derechos en las de defrau

Artículo tercero. Si el hecho constitutivo de contrabando o defraudación a que se refiere el articulo primero estuviese también comprendido en los preceptos del decreto de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, será sancionado, además, con multa del duplo del valor de los géne ros aprehendidos, valores como dis pone el artículo octavo de aquél decreto, y con el comiso de dichos efectos, si no procediese otro destino de

los mismos o de su importe en venta con arreglo a los preceptos de la vi gente ley Penal y Procesal en materia de Contrabando y Defraudación.

Articulo cuarto. Son competentes para conocer de las faltas a que se refiere el artículo primero del presente decreto y, en su caso, de las infracciones del de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, los Presidentes de las Juntas Administra tivas de Contrabando y Defraudación.

Artículo quinto. Llegada à la Secretaria de las Juntas un acta de aprehensión, una vez numerada y verificado el reconocimiento y clasificación de las mercancias y efectos aprehen didos con su valoración y, en su caso, la liquidación de les supuestos dere chos defraudados, el Secretario, cuan do el hecho reúna las características que determina el artículo primero de este decreto, elevarán a la Presidencia una propuesta de la multa a imponer y de los demás pronunciamientos pertinentes de los artículos noventa y nueve y cien de la ley Penal y Procesal en materia de Contrabando y Defraudación. Tal propuesta compren derá, cuando proceda, la sanción y demás consecuencias pertinentes conforme al decreto de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.,

Artículo sexto. La Presidencia acordará, de conformidad con la pro puesta, o que pase el hecho a conoci miento de la Junta Administrativa. cuando: conviniere aportar nuevas pruebas, hubiere que proceder contra los aprehensores o privarlos del premio, existieren causas de inhibición o de absolución o apreciare cualquier otra circunstancia que, a su juicio, así lo aconsejare.

En el primer caso, cuando sean varias las personas responsables, se hará la distribución de las multas observando las reglas que determina el artículo freinta y uno de la repetida

Artículo séptimo. El acuerdo de la Presidencia se notificará como dispone el párrafo uno del artículo ciento uno de la ley, a los aprehensores por si o por medio de persona autorizada, al denunciante, si fuere parte, y a los inculpados, si se personaren en la Secretaria de la Junta dentro de los tres días siguientes a la fecha del acuerd),

En caso contrario, se hará la notificación, a los no personados, como previene el artículo treinta y cuatro y siguientes del vigente reglamento de Procedimientos, con la variante de que se entregarán o harán llegar todas las cédulas al Jefe aprehensor para que las cumplimente por sí o por inter medio de otro aprehensor o subalterno de Hacienda.

Artículo octavo. Las personas in culpadas podrán presentar, por una sola vez, durante la tramitación del expediente y antes de que se haya formulado propuesta por la Secretaría, la prueba documental que les in terese. También, durante la tramitación o dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del acuerdo de la Presidencia, podrán solicitar de ésta, por comparencia personal o por escrito, que pase el hecho a conocimien to de la Junta Administrativa. Trans

currido dicho plazo, el acuerdo quedará firme, sin que contra el mismo quepa recurso alguno.

Artículo noveno. Cuando, después de iniciado el procedimiento sumario, pase el hecho a conocimiento de la Junta Administrativa, ésta no vendrá obligada a atenerse a los trámites, propuestas ni acuerdos dictados en el expediente, tramitando el que corres ponda y ajustándole desde su inicia ción a los preceptos de la ley Penal y Procesal de catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

Artículo décimo. Los preceptos de la ley Penal y Procesal en materia de Contrabando y Defraudación aproba da por Real decreto ley de catorce de Enero de mil novecientos veintinueve y las disposiciones concordantes o mo dificadoras actualmente en vigor, se rán de aplicación a la tramitación de estos expedientes sumarios, en lo que

no se opongan a los del presente de creto.

Artículo undécimo. Po: el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que exija la ejecución de este decreto, el cual em pezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletin oficial del Estado.

Disposición transitoria. Lo dispuesto en el presente decreto será de aplicación a todos los expedientes que estuvieren pendientes de resolu ción por las Juntas Administrativas a la fecha de la publicación del mis

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a diez de No viembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Benju MEA BURIN.

(B. O. del E. del dia 21 de N.)

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán, en el pla zo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de la provincia indicada.

Dichas instancias deberán îr reinte gradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta.

Por cada plaza que se solicite den tro de la misma provincia se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documen tos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma pro vincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certifica do de adhesión al Glorioso Movimien to Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección general de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de esa Dirección general, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales Veterina rios.

Certificado expedido por el Ayunta miento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquélla plaza durante un año como mínimo.

Los que concurran a los concursos restringidos acreditarán con documen to oficial ser beneficiarios de la ley de 25 de Agosto de 1929

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Sérvicio provincial de Ganadería de la citada provincia 10 pesetas como derecho de concurso

Los Ayuntamientos interesados y la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de dicha provincia se atendrán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada orden ministerial de 15 de Enero de 1942 y en la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1944, y caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se re solverá a favor del más antiguo en el Escalafón general del Cuerpo de Ins pectores municipales Veterinarios.

Madrid 17 de Noviembre de 1945. — El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez. — V.º B.º — El Director general, D. Car bonero .(B. O. del E. día 1.º de D)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

Con sujeción a la orden de 15 de Enere de 1942, se anuncia para su previsión en propiedad por concurso de meritos y restringido las plazas vacantes de Inspector municipal Veterinario de la provincia de Soria que a continuación se relacionan:

| Capitalidad del Partido | Pueblos que lo constituyen | Denominación | Pesetas | to cerdos Pesetas | Posetas |
|--|---|-------------------------------|----------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| | A proveer por Caballeros Mutilados | | | | |
| CaltojarTajueco | Caltojar, Bordecoréx y Riba de Escalote Tajueco, Andaluz, Bayubas de Arriba y Bayubas | Mancomunado | 2.000 | 437 | 2.437 |
| 12/10/00/11/11/11/11/11/11/11/11/11/11/11/ | de Abajo | Idem | 2.000 | 430 | 2.430 |
| | A proveer por Oficiales ex Combatientes | | | | |
| Recuerda | Recuerda, Brías, Gormaz, Nograles, La Perera, Quintanas de Gormaz y Vilde | Idem | 2.000 | 626 | 2.626 |
| | A proveer por el resto de ex Combatientes | | | | |
| Yelo | Yelo, Alchuilla de las Peñas Ambrona, Conquezue- la, Mezquetillas, Miño de Medina y Romanillos. | Idem | 2.000 | 8.6 | 2.886 |
| | A proveer por ex Cautivos | | 1 | | |
| Castilruiz | Castilruiz, Cigudosa, Matalebreras y San Felices. | Idem | 2.000 | 982 | 2.932 |
| | A proveer por Huerfanos, etc., | | | | |
| Medinaceli | Medinaceli, Beltejar, Benamira, Blocona, Esteras de Medina, Fuencaliente, Jubera, Salinas de Me- dina y Velilla de Medina | Idem | 2.500 | 889 | 3.389 |
| | . A proveer por concurso libre | | | 1 | |
| Garray | Garray, Canredondo, Chavaler, Dombellas, Hino- josa de la Sierra, Tardesillas y Velilla de la Sie- | | | | |
| Rioseco de Soria | rra | Idem | 2.000 | 548 | 2.548 |
| | | Idem | 2.000 | 634 | 2.634 |
| | Plazas que se anuncian en segunda convocatoria, a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la orden de 30 de Abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados | | | * | |
| AbejarArenillasBuitrago | Abejar y Cabrejas del PinarArenillas, Alaló, Barcones y LumiasBuitrago, Cuéllar-Ausejo, Fuentecantos, Fuentel- | IdemIdem | 2.000 2.000 | 350 470 | 2.350 2.370 |
| Calatañazor | saz y Portelrubio | Idem | 2.000 | 370 | 2.370 |
| Castillejo de Robledo Cubo de la Solana Espeja de San Marcelino. | na, Muriel de la Fuente, Nódalo y La Revilla Castillejo de Robledo | [Idem | 2.000 2.000 2.000 2.000 | 422 * 450 390 525 | 2.422 2.450 2.390 2.525 |
| Miño de San Esteban | | IdemIdem | 2.000 2.000 | 477 560 | 2.477 2.560 |
| Montejo de Liceras | de Ayllón, Hoz de Arriba, Liceras, Noviales y | Idem | 2.000 | 926 | 2.926 |
| Nepas | Nepas, Almarail, Borjabad, Escobosa de Almazan y Nolay | [Idem | 2,000 | 430 | 2.430 |
| Piquera de San Esteban | Piquera de San Esteban, Morcuera, Peñalba de San Esteban y Torremocha de Ayllón | Idem | 2.000 | 465 | 2.465 |
| Talveila | Talveila, Casarejos, Cubilla, Herrera de Soria, Muriel Viejo y Vadillo | ALLEY OF THE REAL PROPERTY OF | 2.000 | 465 | 2.465 |

Anuncios particulares

PERDIDA DE UNA VACA

color negro, pequeña, de las patas tra seras pisa un poco hueca, lleva los cascos largos y cencerro.

Se extravió el día 26 de Octubre del monte de Rabanera del Campo, donde se hallaba pastando.

Se ruega a las autoridades, que caso de ser habida, la pongan a disposición de su dueño, residente en Rabanera del Campo (Cubo de la Solana), don Luis Carnicero.

400 - Derechos de inserción 15 pesetas.

Imprenta provincial